

## **REM LABORAL** INFORMA

### **ACTUALIDAD REM**

**No. 60 – Junio 2009**

**Se aprobó el Reglamento de la Ley No. 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.-** El Decreto Supremo No. 007-2009-TR establece importantes precisiones a lo dispuesto por la Ley No. 29351.

- La inafectación es aplicable sólo a las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad que sean pagadas a partir del semestre de entrada en vigencia de la Ley, es decir, a partir del primer semestre del presente año y hasta el 31 de diciembre del 2010.
- Las gratificaciones no se encuentran inafectas a las retenciones por impuesto a la renta, los descuentos autorizados por el trabajador, ni los descuentos aplicados por mandato judicial. En tales supuestos el empleador se encuentra obligado a realizar las retenciones correspondientes.
- La inafectación es aplicable a las gratificaciones truncas pagadas a partir del 2 de mayo del 2009.
- También resulta aplicable a las gratificaciones a otorgarse en los regímenes laborales especiales de origen legal y colectivo.
- En caso de Remuneración Integral Anual la inafectación alcanza a la parte proporcional que corresponda a las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, la misma que debe estar desagregada en la planilla electrónica.

El monto que abonen los empleadores por concepto de aportaciones a ESSALUD respecto de las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad deberá ser pagado a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo, ni pensionable. Al respecto, el Reglamento precisa lo siguiente:

- La bonificación extraordinaria debe pagarse en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. De producirse el cese del trabajador, la bonificación debe pagarse de manera conjunta con la gratificación trunca correspondiente.
- El monto de la bonificación extraordinaria equivaldrá al aporte a ESSALUD que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre. Tratándose de trabajadores cubiertos por una Entidad Prestadora de Salud, la bonificación extraordinaria equivale al 6.75% del aporte a ESSALUD que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones legales.
- El empleador debe realizar la retención del Impuesto a la Renta de quinta categoría respecto de la gratificación extraordinaria, en los casos que corresponda.

### **JURISPRUDENCIA REM**

**El Tribunal Constitucional señala que el pago a un locador de servicios de una retribución cercana a la remuneración mínima vital puede ser considerado como un indicio de la existencia de una relación laboral.-** El Tribunal señala que el convenir con un locador el pago de una retribución por una suma cercana a la remuneración mínima vital implica que dicha retribución no corresponda *“a la suma que debería percibir un locador para realizar obras de esa magnitud bajo su propia cuenta y riesgo”*, teniendo en consideración que el demandante se desempeñó como obrero encargado de servicios de refacción y, luego, como vigilante del local de la demandada.

En la sentencia recaída en el Expediente No. 04840-2007-PA/TC el Tribunal no ha precisado los criterios aplicados para determinar que no existe proporcionalidad entre la retribución pactada y los servicios ejecutados por el demandante.

En ese sentido, se declaró fundada la demanda de amparo puesto que conforme a los servicios específicos precisados en los contratos de locación de servicios y las funciones desempeñadas se desprende la existencia de la subordinación. Asimismo, se señala la existencia de un certificado de trabajo emitido por la demandada.

En nuestra opinión, la sentencia es correcta en el fondo, precisamente por lo señalado en el párrafo anterior, que es contundente. Sin embargo, las otras consideraciones, además de innecesarias, son harto discutibles.

## **RECOMENDACIÓN REM**

**Pago de Gratificación de Fiestas Patrias del 2009.-** En aplicación de la Ley N° 29351 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 007-2009-TR, la gratificación por Fiestas Patrias a ser pagada en la primera quincena de julio del presente año no se encuentra afecta a aportaciones, contribuciones, ni descuentos de índole alguna, con excepción de las retenciones que correspondan por impuesto a la renta, los descuentos autorizados por el trabajador, y los descuentos aplicados por mandato judicial.

Asimismo, los empleadores deberán pagar este mes una bonificación extraordinaria equivalente al monto que dejarán de abonar por concepto de aportaciones a ESSALUD con relación a la gratificación de Fiestas Patrias. Dicha bonificación no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, pero se encuentra afecta a las retenciones que correspondan por impuesto a la renta.

Recomendamos a los empleadores tener especial cuidado al determinar el importe de la referida gratificación y bonificación, a fin de evitar la aplicación de retenciones indebidas o, por el contrario, la inaplicación de las retenciones que correspondan por impuesto a la renta, descuentos autorizados o descuentos judiciales.

## **EQUIPO LABORAL REM**

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA. LIMA - PERÚ  
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 6191919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM